

10/08/2010
8hsz

CR-32018

10 AGO 2010

RECIBIDO POR: Koty
AYUDANTE DE CONTABILIDAD

CONTRATO No. 153-2010

Ref.: MCBS-VPF-ESPOL-018-2010

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por Moisés Tacle Galárraga, Ph. D., en calidad de RECTOR, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la señora Lourdes Veronica Pereira Torres, en calidad de representante legal de la empresa ALFAINVEST S.A., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA, se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, y 25 y 26 de su Reglamento General y al Plan Anual de Contrataciones de la *Escuela Superior Politécnica del Litoral* donde se contempla la contratación de servicios de menor cuantía de SERVICIOS GENERALES DE ALBALIÑERIA.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos presentados, el Delegado del Sr. Rector, Econ. Federico Francisco Bocca Ruiz, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, mediante Resolución N° 001-MCBS-VPF-ESPOL-019-2010 para: SERVICIOS GENERALES DE ALBALIÑERIA – PATIO DE COMIDAS DEL NUEVO EDIFICIO ADMINISTRATIVO – FINANCIERO DE LA ESPOL.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 75.01.99, OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz, Ph. D., mediante oficio VP-FNCRO-310 con fecha 14 de julio de 2010

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 21 de Julio de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Econ. Federico Francisco Bocca Ruiz, mediante resolución N° 002-MCBS-VPF-ESPOL-019-2010 del 28 de Julio de 2010, adjudicó la ejecución del contrato SERVICIOS GENERALES DE ALBALIÑERIA – PATIO DE COMIDAS DEL NUEVO EDIFICIO ADMINISTRATIVO – FINANCIERO DE LA ESPOL, a la empresa ALFAINVEST S.A.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Las certificaciones del Vicepresidente Financiero, Ph. D., que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la prestación del: SERVICIOS GENERALES DE ALBALIÑERÍA – PATIO DE COMIDAS DEL NUEVO EDIFICIO ADMINISTRATIVO – FINANCIERO DE LA ESPOL;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA; y,
- f) La resolución de adjudicación.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la *Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL-* le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la provisión del: **SERVICIOS GENERALES DE ALBALIÑERÍA – PATIO DE COMIDAS DEL NUEVO EDIFICIO ADMINISTRATIVO – FINANCIERO DE LA ESPOL;**

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA, se obliga para con la CONTRATANTE en brindar los **SERVICIOS GENERALES DE ALBALIÑERÍA – PATIO DE COMIDAS DEL NUEVO EDIFICIO ADMINISTRATIVO – FINANCIERO DE LA ESPOL**, para lo cual se compromete al efecto, en cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas fijada en los Pliegos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **(39.630.38) TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA 38/100 dólares** de los Estados Unidos de Norte América más IVA de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, relacionada con la partida presupuestaria 750199 OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. Se dará un anticipo del 70% del valor del contrato y el restante 30% se pagará contra entrega de la obra, en función de la aprobación del acta entrega - recepción de la obra.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 30 DIAS CALENDARIOS, contados a partir de adjudicación del contrato de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución contractual, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.7 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- La CONTRATANTE designa al Econ. Federico Francisco Bocca Ruiz, Vicepresidente Financiera ESPOL, Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 1) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 2) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por muerte del CONTRATISTA disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica; y
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente pacto, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no haberlo, las partes se someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital Nº 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

17.02.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

18.01.-El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

19.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de dos copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de *Guayaquil*.

23.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: *Km. 30.5 Vía Perimetral y teléfonos 04-2269269;*

El CONTRATISTA: *Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui; La Garzota, solar 5, mz.12, a Dos Cuadras de Pacifitel; Teléfonos: 04-2546828.*

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL

Contratista


Moisés Tacle Galárraga, Ph. D
RECTOR


Srta. Lourdes Verónica Pereira Torres
C.I. 090764646-7